

CUESTIONARIO SOBRE DERECHOS CULTURALES Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Impactos negativos del cambio climático sobre la cultura y los derechos culturales

¿Qué efectos negativos del cambio climático en la cultura, el patrimonio y el disfrute de los derechos culturales de todos se han documentado en vuestro contexto? ¿Se está afectando de manera específica y desproporcionada a determinados grupos, como las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las personas de las zonas rurales o los campesinos, y los jóvenes o las generaciones futuras, así como a los profesionales de la cultura? ¿Qué medidas se están adoptando para inventariar y vigilar esos efectos?

La cultura, el patrimonio y el disfrute de los derechos culturales se ve afectado por el cambio climático especialmente en los modos de vida de las poblaciones más vulnerables. En el caso de los pueblos indígenas, el cambio climático ha generado variación en las estaciones de lluvias y sequías, lo que ha generado que los cultivos estacionales de los pueblos indígenas se modifiquen. Esto causa año a año la pérdida de cultivos, en especial aquellos que son cultivados en las orillas de los ríos y se pierden por la mayor intensidad de las lluvias que generan el crecimiento rápido e inesperado de los ríos. También afecta los cultivos en las zonas alto andinas, en las que se registran un número mayor de granizadas en épocas inusuales, lo que mata los cultivos.

Los cambios en el clima han ocasionado también que se vayan perdiendo especies de plata y animales que han sido centrales a la costumbres y prácticas ancestrales, ya sea para la medicina tradicional o para el consumo de las poblaciones.

Frente a estos y otros impactos del cambio climático que impactan de forma diferenciadas a los pueblos indígenas, se han tomado pocas acciones por parte del Gobierno. No existen diagnósticos oficiales que recojan esta situación.

Recientemente se llevó a cabo un proceso de consulta previa para la elaboración del reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático en el que las organizaciones indígenas nacionales lograron acordar con el gobierno la creación de una Plataforma Climática Indígena, en la que se espera se podrá generar mayor participación de los pueblos indígenas sobre las medidas que se deben tomar frente al cambio climático.

¿Se identifican como amenazados por el cambio climático los sitios o recursos culturales que son fundamentales para la participación en la vida cultural y, de ser así, cómo?

¿Qué procesos se utilizan para analizar el riesgo de daño o inaccesibilidad a esas zonas y recursos? ¿Se mantienen registros sobre esos riesgos e impactos?

El principal riesgo de los sitios y recursos culturales es la falta del reconocimiento de la propiedad del territorio integral de los pueblos indígenas, el cual cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupamos o utilizamos de alguna manera, tal como lo establece el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Son estos espacios que ocupamos y utilizamos ancestralmente donde se encuentra nuestros sitios culturales.

El estado peruano no cuenta con un registro sobre los riesgos e impactos que generaría el cambio climático a nuestros recursos culturales, y tampoco existe iniciativa para ello. Esperamos que de haber considere la participación de los pueblos indígenas.

Potencial positivo de la cultura y los derechos culturales para mejorar las respuestas al cambio climático

¿De qué manera se están utilizando la cultura y los recursos culturales, como los conocimientos tradicionales, para mitigar y/o adaptarse al cambio climático? Cuando se disponga de ellos, sírvase compartir ejemplos de buenas prácticas para la aplicación de los conocimientos y prácticas culturales tradicionales, como las de los pueblos indígenas, los campesinos y los pescadores, incluidas las técnicas agrícolas y de gestión de fuegos tradicionales que deberían tenerse en cuenta al elaborar las respuestas de mitigación y adaptación. ¿Qué se está haciendo para inventariar y preservar esos recursos culturales que podrían ser útiles para hacer frente al cambio climático?

El artículo 3 de la Ley Marco de Cambio Climático, establece como enfoque para enfrentar el cambio climático, la mitigación y adaptación basada en conocimientos tradicionales, según el cual se recupera, valoriza y utiliza los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios y su visión de desarrollo armónico con la naturaleza, en el diseño de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los mismos. En atención a ello, el reglamento de la referida ley dispone que las autoridades regionales deben *promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiados para la adaptación y mitigación al cambio climático, incluyendo el intercambio y diálogo de saberes; reconociendo, valorando, recuperando, respetando y promoviendo la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.*

Sin embargo, ni la ley ni el reglamento han previsto inventariar y preservar esos recursos culturales para hacer frente al cambio climático.

¿Cuáles son los diversos marcos jurídicos, tendencias y prácticas en los planos nacional e internacional que promueven la intervención de todo el ecosistema cultural, incluidos los defensores de los derechos culturales y los profesionales de la cultura, así como las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, los habitantes de las zonas rurales y los campesinos y los jóvenes, para hacer frente a los distintos efectos e influir en las decisiones relativas a la mitigación del cambio climático y la adaptación a éste? ¿Cuáles son los retos que se plantean a esa inclusión y cómo se están abordando?

En el plano nacional, el 18 de abril del 2018, El estado peruano promulgó la **Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático**, el cual tiene como objeto “establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.”

Ahora bien, la ley reconoce al Ministerio del Ambiente como autoridad nacional en materia de cambio climático y a los gobiernos regionales y locales como autoridades competentes; sin embargo, no toma en cuenta la autoridad de los pueblos indígenas en sus territorios, tal como lo establece el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. La ley no fue objeto de consulta previa y no garantiza el poder de decisión de los Pueblos Indígenas frente a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Solo nos deja la posibilidad de **recomendar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, como el aumento y conservación de reservas de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, entre otros.**

Por mandato de esta ley, el Ministerio del Ambiente debe crear una **Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático**, sin embargo, la ley ha considerado a representantes de los pueblos indígenas en esta comisión. Cabe resaltar que la referida comisión sería la encargada de proponer las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

De igual forma, por disposición de la ley, el Ministerio del Ambiente mediante decreto supremo N° 013-2019-MINAM, aprobó el **Reglamento de la Ley Marco**

sobre Cambio Climático. Si bien es cierto, este reglamento pasó por un proceso de consulta previa en el cual nuestra organización participó, es necesario resaltar que solo se consultó determinados artículos y no todo el instrumento de manera integral. Asimismo, la autoridad nacional en materia de cambio climático no permitió la participación de otras organizaciones indígenas.

A la fecha nos encontramos en proceso de conformación de la **Plataforma Indígenas para enfrentar Cambio Climático**, que sí cuenta con participación de representante de organizaciones nacionales de pueblos indígenas y que tendría como finalidad *gestionar, articular, intercambiar, proponer, sistematizar, difundir y hacer seguimiento de las propuestas de medidas de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas u originarios, así como de sus conocimientos, prácticas y saberes tradicionales y ancestrales que contribuyen a la gestión integral del cambio climático.*

¿Qué oportunidades hay de que la gente participe públicamente en la vida cultural de manera que se demuestren los cambios culturales contemporáneos en respuesta al cambio climático? ¿Hay actualmente signos visibles de cambio cultural en curso? ¿Qué factores podrían impedir esa práctica de la vida cultural?

Uno de los principios de la Ley Marco sobre Cambio Climático establece que *toda persona tiene el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Para tal efecto, el Estado garantiza una participación oportuna y efectiva, considerando los enfoques de interculturalidad y género.* Pero ello no se ajusta a la realidad, los pueblos indígenas no participamos en espacios de toma de decisión frente a las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático. Nuestro derecho ha sido reducido solo a la facultad de proponer medidas frente al cambio climático; sin que exista un mecanismo ni espacio que garantice efectivamente nuestra forma de conservación de nuestro medio ambiente.

¿En qué medida interactúan e intercambian conocimientos los expertos de todas las esferas de la cultura y el clima a nivel nacional o internacional? Por ejemplo, ¿participan expertos de diversos ámbitos culturales en la política pertinente sobre el cambio climático? ¿Participan los expertos en cambio climático en los sectores culturales y, de ser así, cómo?

Si bien es cierto se instalará la Plataforma de los Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático, el espacio nacional en el que se decidirá sobre las medidas a ser adoptadas en las NDC será la Comisión de Alto Nivel, que será conformada solo por representantes del ejecutivo.

Medidas adoptadas y recomendaciones

¿Se consulta a las personas y grupos afectados y se les permite participar en los debates relacionados con la política y la acción climáticas?

El Estado peruano no ha consultado la Ley de Marco de Cambio Climático a los Pueblos Indígenas, solo ha consultado determinados artículos de su reglamento. Si bien es cierto ha generado espacios de participación como la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático, no se ha garantizado la participación efectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y 7.1 del Convenio 169 de la OIT. Los pueblos indígenas no tenemos poder de decisión frente a las medidas de adaptación y mitigación para el cambio climático, contraviniendo el artículo 4.2 del Convenio 169 de la OIT que insta a que las medidas especiales para salvaguardar el medio ambiente *no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos.*

¿Ha adoptado su país reglamentos o medidas específicas para hacer frente a los efectos negativos del cambio climático en la cultura y los derechos culturales? En caso afirmativo, sírvase especificar el contenido de esas reglamentaciones y medidas. ¿Se ha adoptado un enfoque de derechos humanos para estas cuestiones?

No, ni la ley marco de cambio climático y ni su reglamento toman en cuenta el impacto del cambio climático a la cultura y menos a los derechos culturales. La ley tiene un enfoque intercultural para el diálogo y valoración de las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad, pero no hay mecanismos de efectivos que garanticen la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones.

¿Se están evaluando más ampliamente los efectos de la política y la acción climáticas en la cultura, los derechos culturales y los derechos humanos? ¿Qué debería hacerse en el futuro a este respecto?

Se instalará la Plataforma de los Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático que se espera sea el espacio para desarrollar estos temas.

¿Qué oportunidades o mecanismos, de haberlos, de recurso y reparación se están poniendo a disposición para responder eficazmente al daño que la crisis climática ha causado a la cultura y los derechos culturales?

En el Perú no se toma en cuenta los daños que genera el cambio climático a la cultura y a los derechos culturales, por lo que no existen mecanismos ni recursos para su reparación.

¿Qué iniciativas nacionales, regionales e internacionales se están llevando a cabo para abordar las intersecciones entre el cambio climático, la cultura y los derechos culturales?
¿Cuán eficaces han sido esas iniciativas, a qué problemas principales se han enfrentado y qué esfuerzos adicionales deberían sugerirse a este respecto?

Hasta la fecha, el Estado peruano no ha tenido iniciativas para abordar las intersecciones entre el cambio climático, la cultura y los derechos culturales.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas son los instrumentos que reconocen nuestros derechos; así, el artículo 4.1 y 4.2 del Convenio establece que los Estados están obligados a adoptar medidas especiales para salvaguardar el medio ambiente con el consentimiento de los Pueblos Indígenas interesados.

¿Qué recomendaciones deberían hacerse a los Estados y otros interesados en relación con estos temas?

- Toda norma que busquen enfrentar el cambio climático se adecue al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Las medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático deben considerar los impactos de este a los derechos culturales, y garantizar espacios de participación efectiva en la toma de decisiones.
- Los países pueden instalar plataformas climáticas indígena y de comunidades locales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 135 del Acuerdo de París, adoptado por la decisión 1/CP 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Es importante que los países cuenten con diagnósticos que consideren los impactos negativos del cambio climático sobre la cultura y los derechos culturales.